



PROCESO VERBAL SUMARIO No. 2022-325

Pasa al Despacho en la fecha.  
Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022

  
BERNARDA BADILLO GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Vencido el término del traslado a los demandados se convoca a la parte procesal (demandante y demandada) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibídem.

Para esta audiencia se fija la hora de las **9.A.M.** del día **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible y se decretan las siguientes pruebas:

1°.- DOCUMENTAL:

PARTE DEMANDANTE:

- Tener como prueba el poder y los documentos allegados con la demanda por la parte demandante.

PARTE DEMANDADA:

- Tener como prueba los poderes allegados con la contestación de la demanda.

2°.- INTERROGATORIO:

- Cítese a interrogatorio de parte a los **DEMANDADOS: NELSON JOSE MARTINEZ GONZALEZ y GRACIELA GEREDA JAIMES** para que en la audiencia absuelvan los interrogatorios que les formulará la apoderada de la **demandante** sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

3°.- TESTIMONIAL:

- Cítese a los señores: MANUEL DAVID GEREDA MENDOZA y EDGAR ALFONSO GEREDA MENDOZA, para que en la audiencia rindan las declaraciones sobre los hechos de la demanda solicitadas por la demandante.

4°.- PRUEBAS QUE NO SE DECRETAN:

DECLARACIONES E INTERROGATORIO:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022



- No se ordenan las declaraciones de los testigos ni el interrogatorio a la demandante solicitados por los demandados por haber presentada la contestación de la demanda fuera de término.

#### OFICIOS:

- No se ordena oficiar a las siguientes entidades: COLPENSIONES, COLFONDOS ING PENSIONALES Y CESANTIAS, DIAN RUT, FONDO DE PENSIONES PROTECION, BANCO SANTANDER, CLINICA CHICAMOCHA, COOMEVA y BANCOLOMBIA para que aporten la prueba solicitada por el demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 78 concordante con el Artículo 173 inciso 2° del C.G.P., pues no acredita ni existe constancia de haberla solicitado como lo determina la norma

#### INSPECCION JUDICIAL- PERITAZGO:

- No se decreta la prueba relacionada con la **inspección judicial con intervención de perito** solicitada por la parte demandante, por no ser procedente, por cuanto con la entrada en vigencia del Código General del Proceso se determinó en lo que respecta a la inspección judicial, conforme al Artículo 236 ibídem, esta se dispondrá solamente "... *cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba*".
- En lo referente al dictamen pericial conforme por lo dispuesto por el Artículo 227 del C.G.P., **son las partes procesales quienes deben presentarlo** en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, ya sea con la introducción de la demanda o en su respectiva contestación por el demandado.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext 4011  
Cel: 315-5010032  
e-mail: [j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C.G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto, lo mismo que la citación a los testigos.

Por lo anterior, se REQUIERE la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo institucional [j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá el respectivo link así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022*

**Firmado Por:**  
**Pedro Agustin Ballesteros Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c075ed7e573e734a851b5308c22d3a360747607ce5afd38a71929df7e6b35efc**

Documento generado en 14/09/2022 09:55:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**